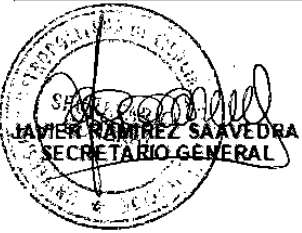


311

001941

CONTRALORIA INTERNA 15 NOV. 2019		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. DPTO. R		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC.	_____	



APRUEBA INSTRUCTIVO PARA EL USO DE NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

RESOLUCION EXENTA N° 101177 20.11.2019

SANTIAGO,

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.433; en el D.F.L. N° 1 de 1986 del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo de Educación, en trámite N° 148/2017, en la Resolución N° 07/2019 de la Contraloría General de la República y en los antecedentes que se acompañan

CONSIDERANDO:

1° Que, por Memorandum N° 446-2019 del 17 de octubre de 2019, enviado por el Secretario General, se solicitó la redacción de una resolución que apruebe el instructivo para el uso de nombre social en la UMCE, que se consigna en el acuerdo N°1503/CA del Consejo Académico, adoptado en Sesión ordinaria del 2 de octubre del 2019.

2° Que, dicho instructivo, se enmarca en el compromiso que tiene la UMCE como institución estatal de educación superior, de respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad universitaria, reconociendo su derecho a la identidad de género.

3° Que, la identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, e incluye la vivencia personal del cuerpo, y otras expresiones de género.

4° Que, en consideración a lo anterior, se creó el instructivo para el uso del nombre social, con el fin de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de todas las personas que integran la comunidad universitaria.

UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

18 NOV 2019

LEGALIDAD CONTROLADA
CONTRALOR INTERNO

RESUELVO:

Apruébese, el Instructivo para el uso de nombre social, de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, que consta en acuerdo N°1.503/CA del Consejo Académico, en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre del 2019.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



PROFESOR JAIME ESPINOSA ARAYA
RECTOR

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line and a large, stylized flourish that loops back to the left.

INSTRUCTIVO PARA USO DEL NOMBRE SOCIAL
DE LA UMCE.

PREÁMBULO

La Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, como institución estatal de educación superior, declara respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas que integran la comunidad universitaria.

En ese sentido, cabe recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹, establece la obligación de los estados, de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”². Asimismo, diversos instrumentos internacionales, como el Pacto de Derechos Civiles y Políticos³ o el Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales⁴ consagran también el principio de igualdad y no discriminación en favor de todas las personas.

De este modo, reconociendo, que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de ningún tipo de discriminación o abuso, y comprendiendo que la ‘identidad de género’ “se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”⁵, se ha creado este instructivo para el uso del nombre social de todas las personas que integran la comunidad universitaria, con el fin de garantizar su derecho a la igualdad y no discriminación, criterio que también ha sido recogido en la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República⁶, y que inspira la convivencia universitaria.

Título I. De la solicitud para la utilización de nombre social.

Artículo 1: Toda persona que desee utilizar su nombre social, por ser acorde a su identidad de género, deberá presentar una solicitud mediante el formulario que para esos efectos dispondrá la “Oficina de Género y Sexualidades”.

Asimismo, deberá acompañar a dicha solicitud, una declaración jurada simple en la que se dé cuenta de su nombre legal y el nombre socialmente reconocido que le identifica, acompañando una copia de su carnet de identidad.

Esta solicitud sólo podrá realizarse una vez respecto de cada año académico y no podrá tratarse de nombres que sean ofensivos o vulgares.

¹ Decreto N°873 de fecha 05 de enero del 1991, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

² Artículo 1°.

³ Decreto N°778 de fecha 29 de abril de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁴ Decreto N°326 de fecha 27 de mayo de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

⁵ Principios de Yogyakarta. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Marzo del 2007.

⁶ Dictámenes 6812 y 6823 ambos del 2018.



Artículo 2: Presentada la solicitud, la Oficina de Género y Sexualidades realizará un examen de admisibilidad y, en caso de que todo se encuentre correcto remitirá los antecedentes al Departamento Jurídico solicitando la emisión de la Resolución Exenta que así lo autorice.

Artículo 3: El Departamento Jurídico emitirá la resolución exenta que disponga la utilización del nombre social del peticionario o peticionaria para todos los efectos internos de la institución no pudiendo requerir ningún otro documento más que los indicados en el artículo primero. Una vez tramitada y otorgado el control de legalidad por la Contraloría Interna, al acto administrativo se suscribirá por el Rector.

Artículo 4: Una vez completamente tramitada la resolución, la Oficina de Género y Sexualidades notificará personalmente al o la requirente. Asimismo, La Oficina de Género y Sexualidades lo comunicará a las autoridades de la Universidad, Rector, Vicerrectora Académica, Directora(o) del departamento, Dirección de Asuntos Estudiantiles, Director de Admisión, Registro curricular, y demás directivos e instancias que se estimen necesarias para garantizar el derecho del peticionario o peticionaria. A su vez, cada Director o Directora, informará a los académicos y funcionarios de su departamento.

Artículo 5: La Oficina de Género y Sexualidades corroborará la recepción de la información en cada una de las instancias requeridas, procurando que la parte interesada pueda hacer uso de su nombre social en todos aquellos documentos e instancias que competen a la institución.

Título II. Adecuación de registros y documentación universitaria

Artículo 6: El cambio de nombre social por el nombre legal sólo afectará los documentos internos de la Universidad. Por tanto, será utilizado en las listas de asistencias a clases, identificación de pruebas y exámenes, correos electrónicos institucionales, plataformas electrónicas, candidaturas a funciones universitarias o gremiales y las relativas a cualquier otra fuente de información escrita institucional.

Artículo 7: Una vez que se haya notificado a las personas indicadas en el artículo 4, en el plazo máximo de 60 días hábiles deberá efectuarse las adecuaciones necesarias en los registros y documentación universitaria relativa a dicha persona, conforme al nombre social que corresponde a su identidad de género, sin perjuicio del resguardo de su identidad legal para su aplicación con efectos externos a la Universidad.

Artículo 8: La Universidad deberá tomar el resguardo necesario para que lo anterior no afecte la identificación de la persona en todo registro e información oficial que sea emitida para efectos externos a la universidad, en donde corresponderá utilizar su identidad legal mientras no exista un cambio registral a su respecto, debiendo asegurarse el uso y conservación de tales datos personales.

Artículo 9: La determinación exacta de los registros y documentos que deban modificarse según el nombre social de la persona, corresponderá a cada Facultad u organismo interno de la Universidad, que deberá proceder a examinarlos e instruir conforme a ello a su personal, para establecer la manera idónea para ajustar tales instrumentos a las preceptivas de utilización del nombre social en cuestión.

Artículo 10: El peticionario del cambio de nombre que haga uso de este procedimiento se entenderá que conoce y acepta el presente reglamento.

